



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1747/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1747/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de Resolución

15 de mayo de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Obligaciones de Transparencia; Actas de Comité se Adquisidores; Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios; Cambio de Modalidad



Solicitud

De 2018 a la fecha: 1.- Actas ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones. 2.- Documentos que sustentas cada caso presentado. 3.- Programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios.



Respuesta

Se indicó que la información referente al primer y tercer requerimiento se encontraban publicados en la página electrónica correspondiente y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, sobre el segundo requerimiento indicó que la información implica análisis, estudio y/o procesamiento de documentación cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas y los recursos humanos para cumplir con la solicitud, ya que al ser necesario el procesarla y clasificarla en la forma y términos solicitados, por lo que la misma se ponía a disposición de la persona recurrente la consulta directa, para lo cual se proporcionada un calendario



Inconformidad con la respuesta

Cambio de modalidad para la consulta de la información



Estudio del caso

1.- Se consideran que el Sujeto Obligado, fue omiso en entregar la información sobre el primer y tercer requerimientos.
2.- Se concluye que el Sujeto Obligado si bien fundo el cambio de modalidad adecuadamente sobre el segundo requerimiento, se considera que pudiera contar con elementos para proporcionar la misma en el formato solicitado.



Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Determinación del Pleno

Proporcionar la información referente al Actas ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones y los Programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, preferentemente en el medio solicitado. Pronunciarse respecto a la posibilidad de remitir la información de dichas carpetas de trabajo en el formato solicitado por la persona recurrente.

¿conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1747/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón,
en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092073824000826.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS.....	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.....	11
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
QUINTO. Efectos y plazos.....	19
RESUELVE.....	20

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 9 de abril de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092073824000826, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: en el marco de la ley de transparencia se les requiere entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una, así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 16 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Por este conducto se envía la respuesta a la solicitud 092073824000826 grt

...(Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CDMX/AAO/DGAF/T/156/2024** de fecha 12 de abril, dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, y firmado por la Directora General de Administración y Finanzas.

2.- Oficio núm. **CDMX/AAO/DGAF/DRMAySG/CAAA/101/2024** de fecha 11 de abril, dirigido a la Directora General de Administración y Finanzas, y firmado por la Coordinadora de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“... ”

En atención al oficio **AAO/CUTyPD/607/2023**, en el cual se hace referencia a la solicitud de Información Pública N.- **092073824000826**, mediante la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 193, 200, 203, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales.

Le informo a usted que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, tiene entre sus atribuciones previstas en el Manual Administrativo vigente para la Alcaldía Álvaro Obregón, entre otras, conducir los procesos de formalización y cumplimiento de los contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación Servicios celebrados entre la Dirección General de Administración y Finanzas en representación de la alcaldía y el proveedor adjudicado, cumpliendo con la normatividad vigente.

Por lo anterior, se informa que de acuerdo con la información que obra dentro de la Unidad Departamental de Contratos,“ adscrita a la Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos, de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, conforme a las atribuciones y responsabilidades que se tienen conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, la información solicitada: **“en el marco de la ley de transparencia se les requiere entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una, así como todas legibles sus PAAAS, programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de 2018 a 2024”**.

Me permito Informar a usted que la información relacionada con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se encuentra publicada en la página correspondiente y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, cumpliendo con el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición la información para su consulta directa, cabe mencionar que esta documentación representa un gran volumen de información y se encuentra contenida en 96 Legajos, haciendo un total de 14 cajas, por lo que implica análisis, estudio y/o procesamiento de documentación cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas y los recursos humanos para cumplir con la solicitud, ya que al ser necesario el procesarla y clasificarla en la forma y términos solicitados, obstaculiza el buen desempeño de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, y de la Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos por lo que, de acuerdo al principio de máxima publicidad antes señalado, la información y documentación requeridas se pone a disposición para su consulta directa de acuerdo al siguiente calendario:

Fecha	Horario	Servidor Público responsable para atender la consulta directa
06-05-2024	10:00 a 13:00 horas	C. Eduardo Pablo Juárez Ramírez , Jefe de la Unidad Departamental de Contratos
07-05-2024	10:00 a 13:00 horas	
08-05-2024	10:00 a 13:00 horas	
09-05-2024	10:00 a 13:00 horas	

En el caso en que se concluya el plazo señalado en el calendario citado sin que el solicitante hubiera accedido al total de la información, éste se ampliará a efecto de que el recurrente consulte la información de su interés.

La consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, ubicada en Calle Canario y Calle 10 sin., Colonia Tolteca, en la cual podrá acceder únicamente el solicitante, precisando que para el ingreso a dichas instalaciones, es necesario acudir con identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar o licencia de manejo), contará con el apoyo y asesoría del servidor público responsable C. Eduardo Pablo Juárez Ramírez, Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, para atender la consulta directa, a fin de salvaguardar la información de acceso restringido contenida en los expedientes y/o documentos a consultar, excluyendo aquella que se clasifique como reservada, por encuadrarse en alguno de los supuestos del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual forma, se notifica que en el caso de que el solicitante requiera allegarse de copias simples o certificadas de la información de su interés, se proporcionará en apego a lo establecido en la Ley de la materia de acuerdo al artículo 223 y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México y en caso de que dicha documentación contenga información de acceso restringido en la modalidad de Confidencial o Reservada, previo a la entrega de la misma se seguirá el procedimiento estipulado en la Ley de la materia, dando cumplimiento a la solicitud de información pública que nos ocupa.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en los siguientes artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7º apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 207, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante resaltar que el acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.

En este sentido, es importante señalar lo que determina la Ley de Transparencia, modalidad de la entrega de información.

[Se transcribe normatividad]

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o qué, en su caso, aporte el solicitante.

[Se transcribe normatividad]

La información se entregará de acuerdo como se encuentre en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, mismo que es en estado físico, lo anterior con fundamento en el artículo 219.

[Se transcribe normatividad]

Criterio 3/17 del INAI:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

Sin otro particular, sirva la presente para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic).

1.3. Recurso de Revisión. El 17 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“... ”

Acto que recurre y puntos petitorios: lo solicitado tiene que estar en la PNT y el portal de la alcaldía y puede entregar por la Nube, por lo tanto no entregó nada por esta vía

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 17 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 18 de abril, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1747/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 28 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Por este conducto se remite Informe de Ley correspondiente al RR.IP. 1747/2024
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AÁO/CUTyPD/758/2024** de fecha 29 de abril, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos.

2.- Oficio núm. **CDMX/AÁO/DGAF/DRMAySG/CAAA/12772024** de fecha 24 de abril, dirigido a la Directora General de Administración y Finanzas y firmado por la

² Dicho acuerdo fue notificado el 18 de abril, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Coordinadora de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al oficio AÁO/CUTyPD/T05/2024, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, mediante el cual informa del Recurso de Revisión con expediente INFOCDMX/RR.IP.1747/2024, derivado de la respuesta emitida a su solicitud de Información Pública con folio **092073824000826**.

Al respecto, con la finalidad de atender el Recurso de Revisión RR.IP.1747/2024, emitido por este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Le informo a usted que al respecto se ratifica la atención proporcionada con oficio CDMX/AÁO/DGAF/DRMAySG/CAAA/101/2024, de fecha 11 de abril 2024, mediante el cual en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se pone a disposición en consulta directa la información relacionada con las Actas Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, información con la que se cuenta en el Portal de la Alcaldía Álvaro Obregón en la liga: <https://aao.admx.gob.mx> Transparencia / obligaciones en su artículo 121 fracción SOA, referente a las Ac1as del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asimismo en la liga aao.cdmx.gob.mx Gobierno / Analítico de Procedimientos de Contratación podrá ser localizado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Asimismo, le informo a usted que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, tiene entre sus atribuciones previstas en el Manual Administrativo vigente para la Alcaldía Álvaro Obregón, entre otras, conducir los procesos de formalización y cumplimiento de los contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación Servicios celebrados entre la Dirección General de Administración y Finanzas en representación de la alcaldía y el proveedor adjudicado, cumpliendo con la normatividad vigente.

Por lo anterior, se informa que, de acuerdo con la información que obra dentro de la Unidad Departamental de Contratos, adscrita a la Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos, de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, conforme a las atribuciones y responsabilidades que se tienen conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, la información solicitada: “en el marco de la ley de transparencia se les requiere entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una, así **como todas legibles sus PAAAS, programas anuales de adquisiciones**, arrendamientos y prestación de **servicios** de 2018 a 2024”.

Me permito Informar a usted que la información relacionada con las Actas Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se encuentra publicada en la Portal de la Alcaldía Álvaro Obregón en la liga <https://aao.admx.gob.mx>, asimismo en la liga aao.cdmx.gob.mx Gobierno / Analítico de Procedimientos de Contratación podrá ser localizado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de acuerdo a lo anterior y con fundamento en el criterio 04/21 del INAI.

[Se transcribe normatividad]

Ahora bien, cumpliendo con el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se ratifica y se pone a disposición la información para su consulta directa, cabe mencionar que esta documentación representa un gran volumen de información y se encuentra contenida en 96 legajos, haciendo un total de 14 cajas, por lo que implica análisis, estudio y/o procesamiento de documentación cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas y los recursos humanos para cumplir con la solicitud, ya que al ser necesario el procesarla y clasificarla en la forma y términos solicitados, obstaculiza el buen desempeño de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, y de la Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos por lo que, de acuerdo al principio de máxima publicidad antes señalado, la información y documentación requeridas se pone a disposición para su consulta directa de acuerdo al siguiente calendario:

Fecha	Horario	Servidor Público responsable para atender la consulta directa
06-05-2024	10:00 a 13:00 horas	C. Eduardo Pablo Juárez Ramírez , Jefe de la Unidad Departamental de Contratos
07-05-2024	10:00 a 13:00 horas	
08-05-2024	10:00 a 13:00 horas	
09-05-2024	10:00 a 13:00 horas	

En el caso en que se concluya el plazo señalado en el calendario citado sin que el solicitante hubiera accedido al total de la información, éste se ampliará a efecto de que el recurrente consulte la información de su interés.

La consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, ubicada en Calle Canario y Calle 10 sin., Colonia Tolteca, en la cual podrá acceder únicamente al solicitante, precisando que para el ingreso a dichas instalaciones, es necesario acudir con identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar o licencia de manejo), contará con el apoyo y asesoría del servidor público responsable C. Eduardo Pablo Juárez Ramírez, Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, para atender la consulta directa, a fin de salvaguardar la información de acceso restringido contenida en los expedientes y/o documentos a consultar, excluyendo aquella que se clasifique como reservada, por encuadrarse en alguno de los supuestos del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual forma, se notifica que en el caso de que el solicitante requiera allegarse de copias simples o certificadas de la información de su interés, se proporcionará en apego a lo establecido en la Ley de la materia de acuerdo al artículo 223 y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México y en caso de que dicha documentación contenga información de acceso restringido en la modalidad de Confidencial o Reservada, previo a la entrega de la misma se seguirá el procedimiento estipulado en la Ley de la materia, dando cumplimiento a la solicitud de información pública que nos ocupa.

Lo anterior se fundamenta en los dispuesto en los siguientes artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7º apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 207, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante resaltar que el acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.

En este sentido, es importante señalar lo que determina la Ley de Transparencia, en la modalidad de la entrega de información.

[Se transcribe normatividad]

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o qué, en su caso, aporte el solicitante.

[Se transcribe normatividad]

La información se entregará de acuerdo como se encuentre en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, mismo que es en estado físico, lo anterior con fundamento en el artículo 219.

[Se transcribe normatividad]

Criterio 3/17 del INAI:

[Se transcribe normatividad]

Sin otro particular, sirva la presenta para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 26 de febrero³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1747/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **01° de mayo de 2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 1850/SO/10-04/2024** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025,

³ Dicho acuerdo fue notificado el 26 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **5 y 8 de abril de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 18 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. La información entregada de manera incompleta. (Artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Álvaro Obregón**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Álvaro Obregón**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública

y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta,

ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con:

- Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;
La calendarización, las minutas y **las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados**, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su

caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados.

En este sentido sobre la integración que sustentan los documentos de cada caso presentado, es de observarse que el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, indica que la carpeta de trabajo deberá estar en el sitio de la página web para consulta de las personas integrantes del Comité, la contraseña de acceso se dará a conocer en la convocatoria respectiva, en su defecto se enviara la Carpeta de Trabajo en disco compacto, USB u otro medio electrónico, con la documentación mínima siguiente:

- Lista de asistencia
- Orden del día
- Acta de la anterior sesión (no aplica para la sesión extraordinaria)
- Seguimiento de acuerdos (no aplica para la sesión extraordinaria)
- Presentación de casos (no aplica para la sesión extraordinaria)
- Asuntos generales (no aplica para la sesión extraordinaria)

El orden de ideas y los documentos correspondientes de cada sesión se difundían cuando menos con dos días de anticipación para reuniones ordinarias y un día hábil para el caso de las extraordinarias.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó de 2018 a la fecha de la *solicitud*:

- 1.- Actas ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones.

2.- Documentos que sustentas cada caso presentado.

3.- Programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que la información referente al primer y tercer requerimiento se encontraban publicados en la página electrónica correspondiente y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, sobre el segundo requerimiento indicó que la información solicitada se constituía de 96 Legajos, haciendo un total de 14 cajas, por lo que implica análisis, estudio y/o procesamiento de documentación cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas y los recursos humanos para cumplir con la solicitud, ya que al ser necesario el procesarla y clasificarla en la forma y términos solicitados, por lo que la misma se ponía a disposición de la persona recurrente la consulta directa de la misma, para lo cual se proporcionada un calendario que contemplaba los días 6, 7, 8 y 9 de mayo, en un horario de 10:00 a 13:00 hrs. y como encargado de atender la consulta directa

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra el cambio de modalidad para la consulta de la información, lo anterior en términos del artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada la solicitud.

En el presente caso y del análisis de la información solicitada, se observa que la misma constituye información referentes a obligaciones de transparencia, en términos del artículo 121, fracciones XXII y L de la *Ley de Transparencia*.

Y de las cuales dicha información se deberá poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna.

Asimismo, en el presente caso resulta aplicable el el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

En este sentido, se concluye que el *Sujeto Obligado* cumplió con los requisitos que señala el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, en virtud de que indicó de manera general que la información se encontraba publicados en la página electrónica correspondiente y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin remitir la liga electrónica que remita directamente a dicha información, y la forma detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.

Por lo que para la adecuada atención de la *solicitud* el Sujeto Obligado, deberá:

- Proporcionar la información referente al Actas ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones y los Programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, preferentemente en el medio solicitado.

Respecto al cambio de modalidad en la consulta de la información, resultado aplicable el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional* a forma de orientación, y que dispone lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

En este sentido, es de observarse que si bien el *Sujeto Obligado* justifico adecuadamente el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, del estudio normativo realizado en la presente resolución se localizó en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que la carpeta de trabajo deberá estar en el sitio de la página web para consulta de las perdonas integrantes del Comité, la contraseña de acceso se dará a conocer en la convocatoria respectiva, en su defecto se enviara la Carpeta de Trabo en disco compacto, USB u otro medio electrónico, con la documentación mínima siguiente:

- Lista de asistencia
- Orden del día

- Acta de la anterior sesión (no aplica para la sesión extraordinaria)
- Seguimiento de acuerdos (no aplica para la sesión extraordinaria)
- Presentación de casos (no aplica para la sesión extraordinaria)
- Asuntos generales (no aplica para la sesión extraordinaria)

En este sentido, se concluye que si bien el cambio de modalidad se fundó adecuadamente, el *Sujeto Obligado* cuenta con elementos para considerar que pudiera conocer de la información, en este sentido, se consideran que para la adecuada atención de la presente *solicitud*, el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Pronunciarse respecto a la posibilidad de remitir la información de dichas carpetas de trabajo en el formato solicitado por la *persona recurrente*.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena, para que:

- Proporcionar la información referente al Actas ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones y los Programas anuales de Adquisiciones,

Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, preferentemente en el medio solicitado.

- Pronunciarse fundada y motivadamente respecto a la posibilidad de remitir la información de dichas carpetas de trabajo en el formato solicitado por la persona recurrente.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres

días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.